

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con la propuesta de Reglamento de Profesional Adscripto, efectuada por el Director del Museo de Ciencias Naturales a fs. 01; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. José Corronca eleva la propuesta de incorporar la figura de Profesional Adscripto al Museo de Ciencias Naturales, debido a que existen graduados de la Facultad y de la Universidad, interesados en colaborar y participar en las tareas que se desarrollan en el ámbito del museo.

Que a fs. 02-04 eleva la propuesta, generada sobre la base del reglamento de Profesionales Adscriptos a las cátedras de la Facultad y adecuada a las tareas que se desarrollan en el museo.

Que la Comisión de Docencia y Disciplina e Interpretación y Reglamento aconsejan aprobar en general y particular el reglamento de referencia con las modificaciones indicadas.

Que el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 05-22 del veintiséis de julio último, aprobó el Despacho de Comisión de Docencia y Disciplina e Interpretación y Reglamento de fs. 05 con las modificaciones que se detallan en el despacho.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

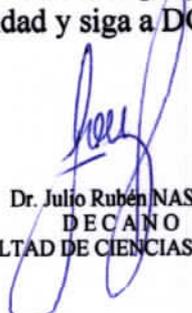
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en General y en Particular el **REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE PROFESIONALES ADSCRIPTOS AL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES, dependiente de la Facultad de Ciencias Naturales** el que obra como Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a quien corresponda, remítase copia al Director del Museo de Cs. Naturales, DGAE, Escuelas de Biología, Agronomía, Geología y Recursos Naturales y M.A. Publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y siga a DGAA a sus efectos.

aim


Dra. Norma Rebeca ACOSTA
SECRETARIA ACADÉMICA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES


Dr. Julio Rubén NASSER
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE PROFESIONALES ADSCRIPTOS AL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES – FCN

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1°.- Las adscripciones de Profesionales al Museo de Ciencias Naturales de la Facultad de Ciencias Naturales tienen como finalidad complementar su formación académica y/o de extensión, mediante actividades complementarias a la carrera de grado y al ejercicio profesional, bajo la supervisión de un responsable del museo.

ARTÍCULO 2°.- La adscripción constituye un medio de incorporación a la actividad académica y de extensión al medio. En tal sentido, su desempeño constituirá un antecedente para la misma.

ARTÍCULO 3°.- La resolución de autorización de adscripción al Museo de Ciencias Naturales, por sí sola, no acredita antecedentes de adscripción. Para que la adscripción que se acepta, pueda ser considerada como antecedente de adscripción, deberá ser acompañada por la certificación que convalida su ejecución y finalización, previo dictamen favorable de la Comisión Asesora, avalado por la Comisión de Docencia y Disciplina del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4°.- La participación en actividades educativas, de organización de sus colecciones y de extensión que se realizan en el museo, son para permitir la práctica en este tipo de actividades y no a suplir las funciones del personal rentado del museo.

DE LOS PROFESIONALES ADSCRIPTOS

ARTÍCULO 5°.- Son requisitos para adscribirse como profesional al Museo de Ciencias Naturales:

- a) Ser egresado de una Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación, de profesión afín a las temáticas desarrolladas en el museo. Los títulos extranjeros deberán acreditar el correspondiente reconocimiento oficial.
- b) No estar inhabilitado en el ejercicio de la profesión y poseer conducta cívica universitaria digna.

ARTÍCULO 6°.- Para iniciar el trámite de adscripción el postulante deberá presentar:

- a) Nota dirigida a la/al Decana/o de la Facultad solicitando adscripción, avalada por la Dirección del Museo.
- b) Las tareas/actividades educativas, de extensión y/o relacionadas con el ordenamiento y mantenimiento de las colecciones que se quiere desarrollar durante la adscripción y la duración de las mismas.
- c) Currículum Vitae detallado del aspirante a la adscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 7°.- La/El Decana/o de la Facultad designará, con el asesoramiento de la Dirección del Museo, la Comisión Asesora que estará integrada por el Director del Museo y dos docentes de la Facultad. Esta Comisión Asesora entrevistará al postulante y sobre la base de los resultados obtenidos y el análisis de sus antecedentes, aconsejará la aceptación o el rechazo del pedido de adscripción.

ARTÍCULO 8°.- El postulante asume, con la aprobación de su pedido, la responsabilidad de ejecución del plan de trabajo en el tiempo previsto. El no cumplimiento, significará la inhabilitación por dos años del adscripto para futuras postulaciones a otras adscripciones, de no mediar causas justificadas documentadas. El Museo de Ciencias Naturales deberá mantener un registro de Adscripciones Profesionales.

ARTÍCULO 9°.- El adscripto, por causa de fuerza mayor, podrá solicitar la anulación de su adscripción.

ARTÍCULO 10°.- El tiempo de la adscripción no podrá ser inferior a seis (6) meses ni superior a dos (2) años. Por causas justificadas la dirección del Museo podrá solicitar la prórroga de un año – como máximo – al tiempo de adscripción, la que deberá ser avalada por la Comisión de Docencia y Disciplina del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11°.- El trabajo de adscripción requerirá como mínimo 10 horas semanales de tareas.

ARTÍCULO 12°.- Las adscripciones no son remuneradas y el adscripto revistará como “Ad-Honórem”. El adscripto revistará, mientras dure su adscripción, como “Adscripto al Museo de Ciencias Naturales” de la Facultad de Ciencias Naturales.

ARTÍCULO 13°.- En todos los casos, los temas propuestos deberán realizarse con los elementos disponibles en el Museo (gabinete, instrumental, equipamiento, etc.) o en cátedras de la Facultad de Ciencias Naturales que puedan facilitar los mismos. Las actividades que el adscripto deba realizar fuera del ámbito de la Facultad correrán bajo su cuenta y responsabilidad.

ARTÍCULO 14°.- La adscripción finaliza con la conclusión del trabajo propuesto en el tiempo previsto. El trabajo realizado será expuesto en sesión pública ante los miembros de la Comisión Asesora designada por la Facultad, dentro de los tres (3) meses de concluido, la que emitirá opinión fundada sobre la aprobación o desaprobación final de las actividades realizadas por el adscripto. Decanato emitirá la certificación correspondiente, previo dictamen favorable de la Comisión de Docencia y Disciplina del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15°.- Las adscripciones podrán repetirse inmediatamente después de finalizada la inmediata anterior.

ARTÍCULO 16°.- El Director del Museo será el responsable de determinar el número de adscriptos a revistar en el mismo.

ARTÍCULO 17°.- Todos los aspectos no contemplados por el presente reglamento serán tratados por el Consejo Directivo, en el marco de su competencia.